

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

PresidenteCarmen Quesada Santamaría
Primera secretariaMichael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho.—1 vez.—O. C. N° 3400034831.—Solicitud N° 21371.—(L9516 - IN2018205942).

PODER LEGISLATIVO

LEYES**9516**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO SEGUNDO A LA LEY
N° 8950, DERECHOS PREJUBILATORIOS A
LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE FERROCARRILES,
DE 12 DE MAYO DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio segundo a la Ley N.º 8950, Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de 12 de mayo de 2011. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO II- Todos los extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), cubiertos por la presente ley, que se encuentren en calidad de prejubilados con cargo al presupuesto nacional, cuando cumplan el derecho a pensionarse pasarán a ser pensionados del Fondo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). La diferencia del monto que dejan de percibir al pasar a la CCSS será girada a cargo del presupuesto nacional. Igual beneficio gozarán los afectados por las leyes en mención, que hayan pasado a la CCSS al momento de entrar en vigencia esta ley. Tal diferencia no será heredada por ningún causahabiente.

Dicha diferencia será gestionada a solicitud de parte ante la Dirección Nacional de Pensiones, cuya fecha de presentación servirá como rige del beneficio aprobado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.